



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE OCTUBRE DEL 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA DE MANAGUA**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-041-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna; Contraloría General de la República y Auditores Externos, aprobados el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-001-14-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Managua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que en fechas del dos de julio al veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, fueron notificados del proceso de auditoría de cumplimiento, los servidores públicos relacionados con las operaciones objeto de revisión, siendo éstos: **Rolando José Reyes Sandoval**, director general administrativo financiero; **Blanca Estela Jarquín Torres**, asesora de la dirección general administrativa financiera; **Horacio Emilio Iglesias Dávila**, director general de adquisiciones; **José Antonio Bustamante Morales**, jefe del departamento de control de bienes; **José David Ramírez Alemán**, director financiero; **Erick Josué Canales**, director general de recaudación; **Pío Renato López Campos**, jefe del departamento de contabilidad; **Carlos Gerardo Tórres Espinoza**; director general de sistemas; **Javier Ramón Alonso Álvarez**, director general legal; **Rodolfo Villachica Chamorro**, director general de proyectos; y **Camilo José Fonseca Sandino**, director general de medio ambiente.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### RELACIÓN DE HECHO:

El informe de auditoría indica que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y cumplido los procedimientos de correspondientes, los resultados conclusivos señalan, que de treinta y ocho (38) recomendaciones se han implementado siete (7) para un grado de cumplimiento del dieciocho por ciento (18%). Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver: por lo que,

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye en la implementación parcial de las recomendaciones de informes anteriores, este Consejo Superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, observa con mucha preocupación la implementación parcial de las recomendaciones de auditoría, por lo que se exhorta por última vez a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implemente en su totalidad las recomendaciones, ya que éstas se formularon para fortalecer el control interno, que es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad, la administración y demás personal de dicha municipalidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que no habiendo más tramites que cumplir, se está en el caso de resolver: por lo que,

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento efectuada por la Unidad de Auditoría Interna del alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, de fecha veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-001-14-19**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento de las recomendaciones de informes emitidos por la Auditoría Interna, Contraloría General de la República, y Auditores externos, aprobados el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Managua, nominados en el Visto Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Managua, departamento Managua, que cumpla con las recomendaciones pendientes de implementar, en un plazo no mayor de treinta (30) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior